

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO No. 2023-00223-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, formulada por **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **IDDA ORDOÑEZ DE ROA**.

Por otra parte, revisado el título base de recaudo, “**Costas Procesales de Primera y Segunda Instancia, liquidadas por el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, Aprobadas el 13 de diciembre de 2022**”, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo deprecado por la parte actora, así como lo dispuesto en el C.G.P.

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 y 306 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **IDDA ORDOÑEZ DE ROA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, los siguientes conceptos:

- 1.1.** La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.513.680)**, conforme a lo establecido en las “Costas Procesales de Primera y Segunda Instancia, liquidadas por el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, Aprobadas el 13 de diciembre de 2022”.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada **SORIMAR ORDOÑEZ DE ROA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Respecto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho no accederá a la misma, toda vez, que la parte actora no señala las entidades sobre las cuales recae dicha petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ